



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1711-SPA-1337

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4966 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1711-SPA-1337** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 3 (tres) perros de raza indistinta que se encuentran en situación lamentable y de emergencia, pues a primera vista se aprecia que los animales sufren por falta de comida, agua y de condiciones obligatorias generales, a su vez, estos se encuentran asegurados todo el tiempo mediante cadenas, [hechos que tienen lugar en calle María Pino Suárez número 99, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1711-SPA-1337

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4968 -2022

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle María Pino Suárez número 99, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona encargada de los ejemplos caninos objeto de la presente investigación, hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que el dueño de dichos ejemplares caninos había fallecido, por lo que de manera temporal los habían dejado en el sitio visitado, adicionalmente el encargado de los ejemplares, refirió que los había descuidado porque se encontraba mal de salud, sin embargo había acudido al lugar toda vez que los ejemplares serían reubicados, por lo que durante la diligencia se observa que de manera voluntaria, los animales son retirados del lugar.

Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3



Fotografía 4



Imágenes de la diligencia así como de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA

CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1711-SPA-1337

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4966 -2022

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante que durante visita los ejemplares caninos habían sido retirados del lugar, explicando los motivos por los cuales vivían en esas condiciones.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ser reubicados los ejemplares caninos motivo de la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad únicamente constató la presencia de dos animales de compañía, los cuales, mediante cumplimiento voluntario estos fueron reubicados. Lo anterior fue hecho de conocimiento de la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ECGH/EAL/MLCM

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

CONTINUING MEDICAL EDUCATION

Editor: R. D. P. K. Jeste, M.D.

Continuing medical education is a dynamic, noncompromised means of continuing education for the maintenance of knowledge and the delivery of effective clinical care. It is a critical component of the educational mission of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry.

Continuing medical education is defined as the educational activities designed to maintain, improve, and evaluate the knowledge, skills, and performance of the physician in the delivery of health care. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

Continuing medical education is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation. It is a process of self-assessment, self-directed learning, and self-evaluation.

SIN TEXTO